



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), julio 31 de 2023

Diputado
JOSE AUBRELIO ZAMORA SALGADO
 Presidente Asamblea Departamental
 Calle 8 No. 7-40
 Mocoa (Putumayo)

REF: REMISIÓN ORDENANZA 889 DE JULIO 30 DE 2023

Cordial saludo.

Respetuosamente traslado a su despacho la ordenanza de referencia, debidamente sancionada, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y EL NUCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, LEY 1699 DE 2013, 14 DE 1990 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES".

Sin otro particular, agradeciendo el respectivo trámite.

BUÁNERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario	Oficina Jurídica	
Revisó:	Eduardo Santander Sánchez Hoyas	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho Gobernador	





San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), julio 31 de 2023

El día treinta y uno (31) de julio de 2023, se recibió la ordenanza No 889 de julio 30 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y EL NUCLEO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, LEY 1699 DE 2013, 14 DE 1990 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES".

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Brindando cumplimiento a la ley 57 de 1985 y la Ley 2200 de 2022, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la gaceta departamental la ordenanza número 889 del 30 de julio de 2023.

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario	Oficina Jurídica	
Revisó:	Eduardo Santander Sanchez Hoyos	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Lega	Despacho Gobernador	





ORDENANZA No. 889
(julio 30 de 2023)

Por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y el Nucleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Putumayo, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, ley 1699 de 2013, 14 de 1990 y demás concordantes.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales uno y dos del artículo 300 de la constitución política y la ley 1979 de 2019, decretos reglamentarios y demás normas conexas y complementarias y disposiciones concordantes

ORDENA:

ARTICULO 1° OBJETO: Establecer el programa de beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública, Beneficiarios de su Núcleo Familiar, Reservistas de Honor, Discapacitados y cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, residentes en el Departamento de PUTUMAYO el cual será reglamentado por el gobernador y o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ordenanza.

ARTICULO 2 BENEFICIARIOS: Los beneficios de que trate la presente ordenanza serán otorgados a los veteranos de la fuerza pública y el núcleo familiar, Reservistas de Honor, Discapacitados y cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1979 de 2019, y de la Ley 1699 de 2013, Reservistas de Honor y esposa e hijos de Héroes de Honor, que residan en el Departamento de PUTUMAYO, quienes serán identificados mediante el Registro único del Veterano (RUV), reglamentado mediante Decreto 1345 de 2020.

ARTÍCULO 3 DÍA DEL VETERANO: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del día del veterano, en el Departamento de PUTUMAYO, se adelantará una ceremonia o evento público en plaza pública del Departamento, la cuál será liderada por la Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, con la participación de los comandantes militares y de policía de la región, veteranos de la fuerza pública, y sus familiares, residentes del Departamento y a la cual se deberá invitar un delegado del Consejo de Veteranos.



Dicho procedimiento deberá consistir en:

- A) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- B) Condecoraciones a veteranos, o a su núcleo familiar.
- C) Remembranzas de actos heroicos.
- D) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- E) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- F) Distinción al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- G) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los Veteranos.

ARTICULO 4 BENEFICIOS EN EDUCACIÓN: La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del Departamento, de educación básica primaria, bachillerato, media vocacional, y de educación superior, para Veteranos, Reservistas de Honor o Esposa e Hijos menores de 25 años de Héroes de Honor, previo al cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondiente. Así mismo en virtud del artículo 11 de la Ley 1979 de 2019, deberá articular la asignación de cupos a través del **SENA**.

ARTICULO 5 BENEFICIOS EN DEPORTE- RECREACIÓN: El Instituto de Recreación y Deporte Departamental INDERCULTURA, y demás Secretarías Despacho, establecerán acciones en materia de la vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente y en articulación con las organizaciones de Veteranos del departamento y el Consejo de Veteranos, promoverán eventos de carácter deportivo, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física entre otros, vinculándolos con los calendarios deportivos del Departamento.

PARÁGRAFO: Para el caso para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, se articulará con las respectivas Ligas y/o Federaciones conforme lo establece el Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 6. BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO: La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, establecerá los criterios de priorización para para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente Ordenanza, en los programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento del departamento de acuerdo con la reglamentación que expida esta entidad.

ARTICULO 8 ATENCIÓN PREFERENCIAL: las entidades del Departamento brindarán una atención preferencial y prioritaria para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, para tal efecto se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de las entidades privadas que lo hayan implementado a nivel Nacional.



Para tal efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

PARÁGRAFO: La Gobernación del Departamento deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente.

ARTICULO 9: HONORES PÓSTUMOS: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Departamento, deberá hacerse un reconocimiento póstumo desde las exequias, encabezado por el Gobernador del Departamento, que deberá incluir, izar la bandera de Colombia y del Departamento a media asta.

✓ **ARTICULO 10. BENEFICIO DE VIVIENDA:** La Gobernación del Departamento fijará compromisos con las entidades y/o constructoras encargadas de desarrollar proyectos de vivienda en el Departamento, quienes deberán fijar un 20% de subsidio de vivienda familiar con descuentos y tasas preferenciales para los beneficiarios en los términos del artículo de la presente ordenanza.

ARTICULO 11. BENEFICIOS EN LOS PRODUCTOS BÁSICOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, deberá fijar acuerdos de beneficios a los convenios u otras modalidades de vinculación jurídica a ser definidas y suscritas entre las partes, bien sean estas los Gremios, Asociaciones de Empresarios, o de forma individual con los grandes almacenes de cadena o grandes superficies del departamento, o quienes hagan sus veces, beneficios para que se les otorgue descuentos en todos los productos básicos de primera necesidad.

Entiéndase para efectos de la presente ordenanza por productos básicos de primera necesidad, los que las personas requieren para subsistir tales como los principales alimentos, bebidas sin alcohol, artículos de limpieza y de tocador.

ARTICULO 12. DESCUENTO POR EL DÍA DEL VETERANO. La Gobernación del Departamento de PUTUMAYO, coordinará con el comercio en general, para que bienes y servicios de todo nivel, tengan un descuento significativo, por encima de los descuentos habituales, única y exclusivamente para el 10 de octubre de cada año, día del Veterano, dispuesto por la ley 1979 de 2019.

Para acceder a dicho descuento deberá presentarse la acreditación de Veterano y deberá limitarse la cantidad a suministrar de cada artículo a máximo 3 en alimentos y 1 en bienes y servicios.

ARTICULO 13. BENEFICIOS EN ESPECTÁCULOS. La Gobernación del Departamento gestionará con las entidades de orden cultural del Departamento, la gratuidad en todos los espectáculos y



actividades que se realicen en escenarios oficiales y con entidades privadas, para otorgar beneficios de descuento del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para espectáculos culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios públicos que pertenezcan al Departamento.

ARTÍCULO 14 ATENCIÓN AL VETERANO En el marco de la implementación de la Ley de Veterano, se gestionará la atención y orientación al veterano y beneficiarios de esta norma, la cual estará adscrita a la Secretaria de Gobierno Departamental o quien haga sus veces, con el fin de que apoye impulse e implemente a nivel Territorial la Ley en mención.

ARTÍCULO 15. ALCANCE Solicitar a las alcaldías municipales del Departamento de su disposición para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de Leyes que la sustentan y de ser pertinente formular un proyecto de acuerdo municipal que lo permita o regule teniendo en cuenta las necesidades o particularidades que el municipio pueda demandar.

ARTICULO 16. AVANCES. La Gobernación del Departamento por medio de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces deberá remitir a la asamblea Departamental un informe acerca de la implementación de la presente ordenanza en los primeros 10 días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de julio de 2023

JOSÉ AUBRELIO ZAMORA SALGADO
Presidente Asamblea Departamental

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General



LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 de la Ley No. 2200 del 8 de febrero de 2022, la

**ORDENANZA No. 889
(julio 30 de 2023)**

Por medio de la cual se rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y el Nucleo familiar como beneficiarios, residentes en el Departamento de Putumayo, de conformidad con la Ley 1979 de 2019, ley 1699 de 2013, 14 de 1990 y demás concordantes, fue aprobada en sus dos debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : julio 28 de 2023

SEGUNDO DEBATE : julio 30 de 2023

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de julio de 2023.

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ